CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD V2		
REGIONAL	**CONTRATO**	**MODALIDAD**
REGIONAL NARIÑO	CCF-113-1ESC200001	EVENTO

INFORMACIÓN DE EL CONTRATANTE			
RAZÓN SOCIAL:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO		
NIT:	891.280.008-1		
REP. LEGAL:	OLGA ALICIA VÁSQUEZ MARTÍNEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 30.726.889 de Pasto (N)		
DIRECCIÓN:	Calle 20 # 34A - 54 Av. Los Estudiantes		
CIUDAD:	PASTO	WEB:	www.epscomfanarino.com
TELÉFONO:	7235578	EMAIL:	sub.salud@comfamiliarnarino.com

INFORMACIÓN DE EL CONTRATISTA			
RAZÓN SOCIAL:	ORTOPÉDICA SAN CARLOS DE COLOMBIA		
NIT:	29.307.063-9		
CÓD. PRESTADOR:	----------		
REP. LEGAL:	**ARGENIS CHAMIZAS ROJAS**		
DOCUMENTO:	CC. 29.307.063 expedida en Bugalagrande (V).		
DIRECCIÓN:	Carrera 30 N°16-47 Frente a la Bomba del Parque Infantil.		
CIUDAD:	Pasto	WEB:	
TELÉFONO:	3155562045	EMAIL:	atencionalusuario@ortosancarlos.com

OBJETO DEL CONTRATO	
Por este contrato EL CONTRATISTA se compromete al suministro de material de osteosíntesis.	
NIVEL(ES) DE ATENCIÓN DEL CONTRATO	**POBLACIÓN QUE ATENDER**
NIVEL I	**GENERAL**

VIGENCIA
INICIO: 1 de Enero de 2020 - FIN: 31 de Diciembre de 2020 - DURACIÓN: 1 Año

CUANTÍA DEL CONTRATO	
INDETERMINADO	
VR REAL: INDETERMINADO	**VR FISCAL:** NO APLICA

Este contrato se legaliza con las firmas de los representantes legales de las partes, en la ciudad de PASTO el 27 de diciembre de 2019

Vo. Bo. Subdirector de Salud	**Vo. Bo. Subdirector de Salud**	**Vo. Bo. Subdirector de Salud**

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN COLECTIVA SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO Y ORTOPÉDICA SAN CARLOS DE COLOMBIA

MODALIDAD FACTURACIÓN
EVENTO

Nº. CCF-113-1ESC200001

Entre los suscritos a saber: **OLGA ALICIA VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, domiciliada y residente en San Juan de Pasto (N), identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 30.726.889 de Pasto (N), quien, en su calidad de Directora Administrativa Suplente y Representante Legal , autorizada para el ejercicio del cargo mediante Resolución N°. 0387 del 6 Julio 2015 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, actúa en nombre y representación de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO**, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Gobernación del Departamento de Nariño, mediante Resolución N°. 619 del 18 de Octubre de 1966, con NIT N° 891.280.008-1,por una parte y por otra, y por otra, **ARGENIS CHAMIZAS ROJAS,** identificado (a) con cédula de ciudadanía Nº 29.307.063 expedida en Bugalagrande (V), quien obra en calidad de Representante Legal de **ORTOPÉDICA SAN CARLOS DE COLOMBIA,** entidad legalmente constituida, NIT. Nº 29.307.063-9 y quien para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente acuerdo de voluntades el cual se regirá por las disposiciones de Derecho Privado, en especial las previstas en los Códigos de Comercio, Civil y todas aquellas disposiciones que las desarrollan, complementan, modifican o sustituyan y en especial por las cláusulas contractuales teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** Que la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios crearon las ARS (hoy ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD) como parte integral del Régimen Subsidiado en Salud perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud. **b)** Que la Ley 1797 de 2016, la Ley 1751 de 2015, la Ley 1616 de 2013, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1122 de 2007, Ley 1955 de 2019, Ley 1966 de 2019, Ley 1980 de 2019, Ley 1949 de 2019, Decreto 1424 de 2019, el Decreto 1429 de 2016, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 1020 de 2007, el Decreto 4747 de 2007, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1683 de 2013, Ley 2106 de 2019, Resolución 429 de 2016, Resolución 3100 de 2019, Resolución 1441 de 2016, Resolución 1477 de 2016, Resolución 1587 de 2016, Resolución 5851 de 2018, Resolución 2200 de 2015 (aplicación art 3 de la resolución 1403 de 2007), Resolución 2158 de 2016, la Resolución 3047 de 2013 (modificado resolución 458 de 2013), la Resolución 122 de 2015, Resolución reglamentaria 1552 de 2013, y las normas complementarias que regulan las relaciones entre Entes Territoriales, EPS e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud tanto públicas como privadas en lo concerniente a contratación de servicios de salud. **c)** Que **EL CONTRATANTE** se encuentra facultado para suscribir el presente Acuerdo de voluntades teniendo en cuenta los Acuerdos N° 114 del 2011 y N° 173 de 2012 emanados del Consejo Directivo de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO,** por medio de los cuales se autoriza el Proceso de Contratación dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Que con fundamento en lo expuesto y de acuerdo con la normativa de salud vigente, hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Voluntades para la prestación de servicios de salud, servicios contemplados en el Plan de Beneficios del Régimen de Salud del S.G.S.S.S el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- **EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL CONTRATANTE** a prestar de manera eficiente y oportuna Suministro y Adaptación de Ortesis y Prótesis no quirúrgica, suministro que debe cumplir con las condiciones exigidas para tal fin por la Autoridad de Inspección Vigilancia y Control competente, con previa autorización de **EPS COMFAMILIAR DE NARIÑO**, de acuerdo con el portafolio de servicios presentado por **EL CONTRATISTA** el cual hace parte integral del presente contrato. Si dentro de los servicios de salud que se presten a los usuarios de **EL CONTRATANTE** y que no se encuentren en la Resolución 3512 de 2019, o que se presten en los términos y condiciones diferentes del plan, estos deberán ser sometidos al procedimiento establecido Resoluciones 1885 de 2018 MSPS y 2438 de 2018 MSPS, Resolución 1343 del 2019 M.S.P.S. anexando: **HISTORIA CLÍNICA O EPICRISIS según el caso, COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN, COPIA DE LA SENTENCIA COMPLETA DE LA ACCIÓN DE TUTELA (siempre que el caso lo amerite)**. Las cuentas de cobro generadas por prestación de servicios de salud tramitadas mediante Acciones de Tutela y tramite MIPRES serán canceladas de acuerdo con la Ley 1955 del año 2019, y las demás Normas concordantes, las que las modifiquen, complementen, adicionen y/o sustituyan, normativa que se tendrá en cuenta como soporte en las Auditorías y en el proceso para el respectivo pago. Se aclara que todos los servicios de salud a prestar serán los incluidos en la Resolución 3512 de 2019 por la cual se actualiza integralmente el Plan de Beneficios con cargo a la Unidad de Pago por Capitación-UPC del Sistema General de Seguridad Social en Salud—S.G.S.S.S. emanada del Ministerio de Salud y Protección Social y normas posteriores que lo modifiquen y/o complementen, con previa autorización de **EPS COMFAMILIAR DE NARIÑO**, de acuerdo con portafolio de servicios y FICHA TÉCNICA presentado por **EL CONTRATISTA.** El servicio se prestará a todas las personas afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud respecto de los usuarios remitidos y debidamente identificados como afiliados a **EPS COMFAMILIAR DE NARIÑO. PARÁGRAFO PRIMERO**: Con fundamento en la cristalización y efectiva aplicación del Derecho de PORTABILIDAD NACIONAL establecido en el artículo 22 de la Ley 1438 de 2011 regulado por el Decreto 1683 de 2013, **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar los servicios de salud contratados mediante el presente Acuerdo de Voluntades en las mismas condiciones técnico científicas, técnico administrativas y tarifarias a los usuarios afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de **LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR** tanto en Régimen Contributivo como en Régimen Subsidiado; la Facturación de los servicios prestados a los usuarios, debe efectuarse por parte de **EL CONTRATISTA** dentro de los términos establecidos por la normativa vigente del S.G.S.S.S de manera directa a la Entidad Aseguradora donde se encuentre afiliado el Usuario con fundamento en la Liquidación Mensual de Afiliados. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA prestará los servicios de salud a los Afiliados de EL CONTRATANTE** de acuerdo al Plan de Beneficios del **S.G.S.S.S,** incluidos los Servicios en Salud Mental en relación con lo establecido en el Acuerdo 032 de 2012, Resolución 3512 de 2019 por la cual se actualizan los servicios y tecnologías de salud financiados con Recursos de la unidad de Pago por Capitación (UPC) del Sistema General de Seguridad Social en Salud—S.G.S.S.S. emanada del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que los adicionen, modifiquen, complementen y/o sustituyan. En relación con los servicios de salud que se presten a los usuarios de **EL CONTRATANTE** y que no se encuentren en la Resolución 3512 de 2019, o que se presten en los términos y condiciones diferentes del plan, estos deberán ser sometidos al procedimiento establecido Resoluciones 1885 de 2018 MSPS y 2438 de 2018 MSPS, Resolución 1343 del 2019 M.S.P.S. anexando: **HISTORIA CLÍNICA O EPICRISIS según el caso, COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN, COPIA DE LA SENTENCIA COMPLETA DE LA ACCIÓN DE TUTELA (siempre que el caso lo amerite)**. Las cuentas de cobro generadas por prestación de servicios de salud tramitadas mediante Acciones de Tutela y tramite MIPRES serán canceladas de acuerdo con la Ley 1955 del año 2019, y las demás

Normas concordantes, las que las modifiquen, complementen, adicionen y/o sustituyan, normativa que se tendrá en cuenta como soporte en las Auditorías y en el proceso para el respectivo pago. **SEGUNDA.- POBLACIÓN.-**Será la población beneficiaria del Régimen Subsidiado y Contributivo en Salud, previamente autorizada por **EL CONTRATANTE;** respecto de los usuarios remitidos y debidamente carnetizados e identificados (previamente revisada la base de datos, emitida por BDUA) como afiliados al S.G.S.S.S. a través de **EPS COMFAMILIAR DE NARIÑO** y afiliados en uso del derecho de Portabilidad Nacional según lo establecido en el Decreto 1683 de 2013**. PARÁGRAFO PRIMERO.-** La continuidad del presente acuerdo de voluntades depende exclusivamente de la vigencia del Acto Administrativo por medio del cual surgen las obligaciones para **EPS COMFAMILIAR DE NARIÑO** de Aseguramiento dentro del S.G.S.S.S. con el Ente Territorial correspondiente, lo anterior en acatamiento de la Ley 1438 de 2011, el Decreto 971 del 31 de marzo de 2011 modificado por el Decreto 1700 de 2011 y por el Decreto Nº 3830 de 2011, la Resolución 1238 de 18 de abril de 2011, Resolución 1587 de 2016 y demás normativa vigente. **TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** se obliga a: **1.-** Prestar de manera eficiente y oportuna el servicio de salud establecido en el Objeto de este acuerdo de voluntades, para todas las personas afiliadas al Régimen Subsidiado y Contributivo, respecto de los usuarios remitidos y debidamente carnetizados e identificados como afiliados del S.G.S.S.S. a través de **EPS COMFAMILIAR DE NARIÑO,** se les prestará el servicio de salud con previa autorización de **EL CONTRATANTE** y afiliados en uso del derecho de Portabilidad Nacional, con fundamento en la cristalización y efectiva aplicación del Derecho de PORTABILIDAD NACIONAL establecido en el artículo 22 de la Ley 1438 de 2011 regulado por el Decreto 1683 de 2013, **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar los servicios de salud contratados mediante el presente Acuerdo de Voluntades en las mismas condiciones técnico científicas, técnico administrativas y tarifarias a los usuarios afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de **LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR** tanto en Régimen Contributivo como en Régimen Subsidiado. La Facturación de los servicios prestados a los usuarios, debe efectuarse por parte de **EL CONTRATISTA** dentro de los términos establecidos por la normativa vigente del S.G.S.S.S de manera directa a la Entidad Aseguradora donde se encuentre afiliado el Usuario con fundamento en la Liquidación Mensual de Afiliados. **2.-** Prestar el servicio contratado observando todas las normas constitucionales, legales y de ética médica, de la misma forma cumplirá los parámetros del Sistema de Garantía de Calidad y de Mejoramiento Continuo contempladas en el Decreto 1011 del 2006, Resolución 3100 de 2019, Resolución 5158 de 2015 Resolución 3678 de 2014 y demás normativa que los adicione, complemente, sustituya y/o modifique. **3.-** Determinar y certificar por acto propio la capacidad real de oferta de servicios, en documento anexo y que hace parte del presente acuerdo. **4.-** Prestar eficiente, permanente y oportunamente los servicios definidos en el objeto del contrato a los afiliados al Régimen Subsidiado y Contributivo en Salud asegurados previamente por **EL CONTRATANTE** e identificados por el carné que este expide a cada uno de ellos, teniendo en cuenta además la base de datos que **EPS COMFAMILIAR DE NARIÑO** entregará a **EL CONTRATISTA** en forma periódica a través del correo electrónico. La prestación del servicio de salud contratado se realizará sin ningún tipo de discriminación y con la mayor diligencia y cuidado teniendo en cuenta el Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 2106 2019 y la Resolución reglamentaria 1552 de 2013, utilizando el equipo humano y técnico idóneo, sin perjuicio del cumplimiento estricto de todas las obligaciones que imponga la normatividad, así como los deberes que impone la sana práctica profesional. **5.-** Efectuar los ajustes institucionales necesarios para poder responder a las condiciones de demanda de la población afiliada a **EPS COMFAMILIAR DE NARIÑO**, bajo criterios de calidad, oportunidad y equidad, la atención integral de salud a los afiliados de **EL CONTRATANTE. 6.-** Facturar y acatar el proceso de facturación teniendo en cuenta lo establecido en Decreto 050 de 2003, Resolución 5158 de 2015, Ley 1122 de 2007, Decreto 4747 de 2007, Resolución 3047 de 2008, ley

1438 de 2011 y demás normas que los adicionen, modifiquen, complementen y/o sustituyan. **7.-** Entregar los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud "RIPS" según lo establecido en la; Resolución 3374 del 2000, Resolución 4175 del año 2014, Resolución 412 de 2015, **con códigos CUPS** en acatamiento a la Resolución 3495 de 2019 emitida por el M.S.P.S., y el suministro de medicamentos en códigos **CUMS**, como soporte de información de la atención en salud, los mismos que se deberán allegar en forma sistemática y habitual de acuerdo con los contenidos mínimos de datos para la cancelación de los servicios de salud contratados. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos por el Art. 774 del Código de Comercio, se presentarán en forma mensual en medio magnético e impreso. **8.-** Remitir a **EL CONTRATANTE** los "RIPS" según lo establecido en la; Resolución 3374 del 2000, Resolución 4175 del año 2014, Resolución 412 de 2015, en medio magnético o electrónico junto con la respectiva factura o cuenta de cobro de los servicios de salud incluidos en el Plan de Beneficios del Régimen Subsidiado y Contributivo en Salud dentro de los DIEZ (10) PRIMEROS DÍAS DE CADA MENSUALIDAD. En lo relacionado con las prescripciones de servicios de Salud complementarios, productos de soporte nutricional, las IPS habilitadas deben de acatar lo establecido en las Resoluciones 1885, 2438 de 2018 Y 1343 del año 2019, *"Las IPS que se encuentren habilitadas de acuerdo con la normativa vigente, deberán conformar una Junta de Profesionales de la Salud en caso de que los profesionales de la salud de su planta de personal prescriban o presten tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o servicios complementarios, con el fin de aprobar bajo criterios médicos, técnicos y de pertinencia, únicamente aquellas prescripciones de servicios complementarios, productos de soporte nutricional en el ámbito ambulatorio o medicamentos de la lista temporal de medicamentos con uso no incluido en registro sanitario..."*,Resolución 1381 del 23 de Mayo de 2017 modificada por la Resolución 3341 del año 2018, Resolución 2176 de 2018 emanadas por parte de Instituto Departamental de Salud de Nariño. Para los servicios y tecnologías autorizados vía Acción de Tutela, **EL CONTRATISTA** debe de anexar los siguientes documentos: **FORMULA MÉDICA DE ACUERDO CON LAS RESOLUCIONES 2438 DEL AÑO 2018 Y 1343 DEL AÑO 2019 EMITIDA POR EL M.S.P.S., HISTORIA CLÍNICA O EPICRISIS según el caso, COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN, COPIA DE LA SENTENCIA COMPLETA DE LA ACCIÓN DE TUTELA (siempre que el caso lo amerite)**. Las cuentas de cobro generadas por prestación de servicios de salud tramitadas mediante Acciones de Tutela y tramite MIPRES serán canceladas de acuerdo con la Ley 1955 del año 2019, y las demás Normas concordantes, las que las modifiquen, complementen, adicionen y/o sustituyan, normativa que se tendrá en cuenta como soporte en las Auditorías y en el proceso para el respectivo pago. **EL CONTRATANTE** comunicará a **EL CONTRATISTA** la no aceptación de los archivos recibidos en medios magnéticos o electrónicos, cuando estos sean ilegibles, presenten defectos o no cumplan con la estructura definida por el Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio de Salud y de la Protección Social. **EL CONTRATISTA** dispondrá de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se le informe la no aceptación de los archivos recibidos en medios magnéticos o electrónicos, para efectuar las correcciones solicitadas, aclarando que de conformidad con la Resolución Resoluciones 1885 de 2018 M.S.P.S. y 2438 de 2018 M.S.P.S y Resolución 1343 del 2019 M.S.P.S., las cuentas de cobro generadas por prestación de servicios de salud tramitadas mediante Acciones de Tutela y tramite MIPRES serán canceladas de acuerdo a la Ley 1955 del año 2019. **9.-** Cumplir con las obligaciones y responsabilidades definidas por el Sistema de Información en Salud del S.G.S.S.S. y lo definido, Acuerdo 415 de 2009, Decreto 4747 de 2007, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 2106 2019, Resolución 1552 de 2013, y Resolución 3047 de 2008, Resolución 1043 de 2006, Resolución 3100 de 2019 y Resolución 3678 de 2014; Radicar oportunamente los "RIPS" según lo establecido en la; Resolución 3374 del 2000, Resolución 4175 del año 2014, Resolución 412 de 2015, el reporte de información de medicamentos se realizará de manera obligatoria según lo dispuesto en la

Resolución 0255 de 2007 (CUMS), emanada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y las demás normas que modifiquen, sustituyan, complementen y/o adicionen. **10.**- Garantizar el cumplimiento permanente de los requisitos mínimos esenciales teniendo en cuenta el Decreto 1011 de 2006, Resolución 3100 de 2019, Resolución 3678 de 2014 y demás normativa que los adicione, complemente, sustituya y/o modifique. **11.**- Reportar inmediatamente a **EL CONTRATANTE** si el servicio contratado no se encuentra en condiciones de prestarlo ya sea temporal o definitivamente. **12.**- Garantizar el cumplimiento permanente de los requisitos mínimos esenciales teniendo en cuenta el Decreto 1011 de 2006, Resolución 3100 de 2019, Resolución 5158 de 2015, Resolución 3678 de 2014 y demás normas que los adicionen, complementen, sustituyan y/o modifiquen. **13.**- Cumplir con el objeto del Presente Acuerdo de Voluntades siguiendo los principios de racionalización de los Recursos Humano, tecnológico y científico y de la Ética profesional, de acuerdo con los protocolos de manejo y guías de atención. **14.- EL CONTRATISTA** efectuará el cobro de los COPAGOS y su valor se descontará de la cuenta correspondiente. El cobro se efectuará de acuerdo con lo estipulado en la normativa vigente, sin que se convierta en ningún caso en una barrera para el acceso a los servicios, aclarando que en virtud de Ley 1122 de 2007 se prohíbe cobrar copagos y cuotas moderadoras a las personas que se encuentran en NIVEL I del SISBEN y las referidas en los artículos 18, 19 y 54 de la ley 1438 de 2011, para la prestación de los servicios de salud a los afiliados al régimen contributivo que hacen parte del S.G.S.S.S. a través de **EPS COMFAMILIAR DE NARIÑO**, **EL CONTRATISTA** recaudara las cuotas moderadoras según lo establecido en los artículos: Art. 6º, 7º, 8°, 9º y 10º Acuerdo 260 de febrero 27 de 2004 Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. SMLMV= Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Rige a partir de 01 de enero de 2020. Los recaudos efectuados por tales conceptos serán descontados de cada una de las facturas o cuenta de cobro que genera el servicio prestado por **EL CONTRATISTA** a los usuarios de **EPS COMFAMILIAR DE NARIÑO.** En caso de cobro de copagos o cuotas moderadoras no permitidos por la ley será causal inmediata de suspensión del contrato por periodo de un (1) mes la primera vez, en caso de reincidencia será causal de terminación automática del mismo, previa comunicación a los Organismos de Inspección, Vigilancia y Control del S.G.S.S.S, los eventos referidos no serán obstáculo para que **EL CONTRATISTA** realice la devolución a los afiliados de los cobros realizados en exceso. **15.**- Exigir el carné vigente a la fecha de solicitud del servicio, acompañado del documento de identificación, la orden médica debidamente firmada y con el código del médico tratante y la autorización expedida por **EL CONTRATANTE**, siempre y cuando no opere para el caso lo estipulado por el Decreto 4747 de 2007 o normativa que lo derogue, modifique y/o sustituya. **16.- EL CONTRATISTA** se compromete con **EL CONTRATANTE** a remitir a sus dependencias LA FORMULA Y FORMATO MIPRES en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 2438 del año 2018 emanada por el M.S.P.S. y demás soportes médicos (documentos iguales a los que se anexa cuando existe enfermedades catalogadas de alto costo) cuando haya prestado servicios de salud ambulatorios y/u hospitalarios NO contemplados en el actual Plan de Beneficios de Salud. **CUARTA.- RESPONSABILIDAD.- EL CONTRATISTA** prestará los servicios de salud a los afiliados de **EPS COMFAMILIAR DE NARIÑO** con plena autonomía científica, técnica y administrativa tanto de sus profesionales y trabajadores o entidades adscritas; en consecuencia, **EL CONTRATISTA** asume en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los usuarios de **EL CONTRATANTE,** así como la responsabilidad que pueda derivarse de sus actos u omisiones, **EL CONTRATISTA** Formulará, Entregará y Evaluará el Manual de Referencia y Contrareferencia, enviará copia de Evaluación de Referencia y Contrareferencia a las IPS de la Red y a la EPS y entregará copia de la Contra referencia al Usuario, a la Aseguradora, IPS Primaria y archivara copia en la Historia Clínica, según lo definido en la resolución 1114 de 2009 emanada por el Instituto Departamental de Salud de Nariño. **QUINTA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.-1.-** Otorgar

información suficiente al **CONTRATISTA** y a los afiliados sobre el servicio contratado, las coberturas y derechos del Plan de Beneficios del Régimen Subsidiado en Salud. **2.** Proporcionar el carné de acuerdo con las normas vigentes y actualizarlos oportunamente. **3.**- Informar respecto a las normas técnicas y administrativas a las que deben sujetarse en referencia al sistema de garantía de calidad, a los procedimientos, procesos administrativos y presentación de los informes clínicos, estadísticos y financieros y al sistema de referencia y Contrareferencia. **4**- Cancelar al **CONTRATISTA** el valor de los servicios prestados, según el objeto de este Acuerdo de voluntades en forma oportuna y de conformidad con los giros que realice el Ministerio de Salud y de la Protección Social con fundamento en la Liquidación Mensual de Afiliados. **5.**- Revisar, verificar y analizar que **EL CONTRATISTA** presente los registros individuales de prestación de servicios de salud, la epicrisis y las facturas teniendo en cuenta la normativa en salud vigente. En caso de encontrar en los soportes inconsistencias, anomalías y/o adulteraciones, **EL CONTRATANTE** efectuará por escrito las observaciones y glosas al **CONTRATISTA** en concordancia con la Ley 1438 de 2011, Decreto 4747 de 2007 y demás normas que los adicionen, modifiquen, complementen y/o sustituyan. **6.**- **EL CONTRATANTE** deberá disponer de un mecanismo de atención al usuario para atender las quejas y reclamos de los afiliados, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de salud en forma oportuna y adecuada. **7.**- Ejercer la supervisión, control y evaluación de las actividades y desarrollo del presente Acuerdo de Voluntades y tomar las medidas pertinentes para su corrección en caso de detectarse irregularidades en su ejecución. **8.**- Garantizar la veracidad, consistencia y oportunidad de la información generada en proceso de afiliación dado que el departamento y los municipios conformarán la base de datos de afiliación a partir de la información suministrada por las Entidades Promotoras de Salud. **9.**- Responder todos los requerimientos y solicitudes que realice **EL CONTRATISTA** con objeto de presente Acuerdo de voluntades. **SEXTA.- FORMA DE PAGO.- LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO- EPS COMFAMILIAR DE NARIÑO,** reconocerá y pagará a **EL CONTRATISTA** el valor de los servicios prestados a cada uno de los usuarios a las tarifas establecidas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del presente Acuerdo de Voluntades previa presentación de las facturas originales o en su defecto autenticadas, en los términos que se fijan en la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 4747 de 2007 y demás normas que los adicionen, complementen, sustituyan y/o modifiquen. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El trámite para las glosas se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y demás normas que la adicionen, complementen, sustituyan y/o modifiquen. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El valor de las obligaciones contraídas en el presente Acuerdo de Voluntades será cancelado por **EL CONTRATANTE** a **EL CONTRATISTA,** de acuerdo a los giros efectuados por el Ministerio de Salud y de la Protección Social teniendo en cuenta la Liquidación Mensual de Afiliados, previa presentación de los siguientes requisitos de obligatorio cumplimiento: **1.**- EPS COMFAMILIAR DE NARIÑO recibirá las cuentas de cobro dentro de los diez (10) PRIMEROS DÍAS CALENDARIO DE CADA MENSUALIDAD, del mes inmediatamente siguiente al periodo de Facturación. Las FACTURAS, (factura de venta original o en su defecto copia autenticada por la autoridad correspondiente o cuenta de cobro mensual que cumpla con los requisitos tributarios, con los soportes de la prestación de los servicios según las normas legales vigentes) que se presenten deben de corresponder a la atención de los servicios de salud del mes anterior y en caso de encontrar facturas del mes en curso se procederá a su devolución o a la glosa. La presentación de las facturas no implica la aceptación de las mismas; si **EL CONTRATISTA** presenta las cuentas de cobro fuera del plazo establecido, estas se tramitarán el mes inmediatamente siguiente. **2.**- Teniendo en cuenta la normativa vigente los servicios de salud que se presten a los usuarios de **EL CONTRATANTE** y que no se encuentren en la Resolución 3512 de 2019, o que se presten en los términos y condiciones diferentes del plan y cuentas de cobro generadas por prestación de servicios de salud tramitadas mediante Acciones de Tutela y tramite MIPRES serán canceladas de acuerdo con la

Ley 1955 del año 2019, y las demás Normas concordantes, las que las modifiquen, complementen, adicionen y/o sustituyan, normativa que se tendrá en cuenta como soporte en las Auditorías y en el proceso para el respectivo pago. **3.-** Las cuentas de cobro se devolverán con base en los servicios prestados del presente acuerdo de voluntades que no cumplan con los códigos establecidos en la normativa vigente (**CUPS** en acatamiento Resolución 3495 de 2019 y el suministro de medicamentos en códigos **CUMS**), o códigos acordados para la prestación de servicios en forma de paquetes o servicios con tarifas diferenciales y procedimientos y elementos sin codificación de la normativa vigente, o no se reporte los RIPS el número de la autorización de acuerdo a la Resolución 3374 del 2000, Resolución 4175 del año 2014, Resolución 412 de 2015, si media para la prestación del servicio. **4.-** Presentación de cuentas máximo tres (3) en forma ordenada por cada contrato y mes de prestación de servicios, donde se señale el nombre completo de **EL CONTRATISTA** y los anexo que soporten la cuenta de manera legible. **5.-** Teniendo en cuenta lo establecido en Ley 1438 de 2011, articulo 56, **EL CONTRATISTA**, en forma obligatoria deberá presentar las facturas, con los datos establecidos por la DIAN o autoridad competente, se presentarán en forma mensual en medio magnético e impresa. **6.-** La mala o baja calidad en la información remitida en forma reiterada, por parte de **EL CONTRATISTA,** será objeto de planes de mejoramiento. **7.- EL CONTRATISTA,** faculta a **EL CONTRATANTE** a retener hasta un 10% del valor facturado de cada mensualidad, por el tiempo que dure el incumplimiento en la entrega de la siguiente documentación o información: a. Reporte de Indicadores obligatorios cumplimiento establecidos en el S.G.S.S.S. b. El incumplimiento de las actividades planteadas en los Planes de mejoramiento. c. La no entrega de la documentación que soporta el presente acuerdo de voluntades y solicitada mediante circular. **SÉPTIMA: EPS COMFAMILIAR DE NARIÑO** reconocerá al **CONTRATISTA** por los servicios contratados y efectivamente suministrados de acuerdo con el portafolio de servicios presentado por **EL CONTRATISTA** el cual hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las partes dejan constancia que **EL CONTRATANTE** solo pagará **AL CONTRATISTA**, el valor de aquellos servicios prestados que se encuentren incluidos en el Plan de Beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los términos y condiciones allí señalados siempre y cuando el usuario tenga derechos a estos y se cuente con autorización previa por parte de **EPS COMFAMILIAR DE NARIÑO. PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El valor de las obligaciones contraídas en el presente Acuerdo de Voluntades será cancelado por **EL CONTRATANTE** al **CONTRATISTA** de acuerdo con los giros efectuados por el Ministerio de Salud y de la Protección Social teniendo en cuenta la Liquidación Mensual de Afiliados, previa presentación de la factura de venta original o en su defecto copia autenticada o cuenta de cobro mensual que cumpla con los requisitos tributarios, con los soportes de la prestación de los servicios según las normas legales vigentes. Las facturas o cuentas de cobro que se entreguen con posterioridad al día diez (10) de cada mes se considerarán presentadas en el mes siguiente, teniendo en cuenta que la recepción de las facturas no implica la aceptación de la misma. Para los servicios y tecnologías autorizados vía Acción de Tutela, **EL CONTRATISTA** debe de anexar los siguientes documentos: **FORMULA MÉDICA DE ACUERDO CON LAS RESOLUCIONES 2438 DEL AÑO 2018 Y 1343 DEL AÑO 2019 EMITIDA POR EL M.S.P.S., HISTORIA CLÍNICA O EPICRISIS según el caso, COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN, COPIA DE LA SENTENCIA COMPLETA DE LA ACCIÓN DE TUTELA (siempre que el caso lo amerite).** Las cuentas de cobro generadas por prestación de servicios de salud tramitadas mediante Acciones de Tutela y tramite MIPRES serán canceladas de acuerdo con la Ley 1955 del año 2019, y las demás Normas concordantes, las que las modifiquen, complementen, adicionen y/o sustituyan, normativa que se tendrá en cuenta como soporte en las Auditorías y en el proceso para el respectivo pago. **PARÁGRAFO: DE LA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** El monto del presente Acuerdo de voluntades se imputará por parte de **EL CONTRATANTE** al presupuesto de ingresos de la vigencia fiscal del presente

año. **OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO.-** Su valor es Indeterminado, pero determinable habida consideración de que el total del mismo será el resultado de sumar la facturación de procedimientos contratados en la cláusula primera del presente Acuerdo de voluntades. **NOVENA.- PROHIBICIÓN ESPECIAL.-EL CONTRATISTA** no podrá cobrar al afiliado ninguna suma adicional por la prestación de los servicios contenidos en el Plan de Beneficios del Régimen Subsidiado en Salud, exceptuando el copago correspondiente cuando haya lugar al mismo. **DECIMA.- DURACIÓN.-** El presente Acuerdo de Voluntades tendrá una duración de DOCE (12) MESES contados a partir del día Primero (1) de Enero de Dos Mil Veinte (2020) hasta el día Treinta y Uno (31) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020). **PARÁGRAFO.-** Si durante la ejecución del presente Acuerdo Contractual, se aprueba el **PROCESO DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL** para la **ESCISIÓN** del programa de salud, presentado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO** a la Superintendencia Nacional de Salud, **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL CONTRATANTE** a ceder a la **NUEVA PERSONA JURÍDICA** que se llegare conformar como resultado del proceso de **ESCISIÓN**, la totalidad de las obligaciones contraídas suscritas en este Contrato, y a asegurar la continuidad y correcto cumplimiento de las mencionadas obligaciones con la entidad cesionaria. En todo caso, se entenderá liberado **EL CEDENTE** en los términos del artículo 893 del Código de Comercio y renunciadas todas las excepciones no derivadas del contrato de acuerdo con el artículo 894 ibídem. **UNDÉCIMA MODIFICACIÓN O ADICIÓN.-** El presente Acuerdo de Voluntades solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes y el mismo deberá manifestarse en forma escrita a través de OTRO SÍ. **DUODÉCIMA.- PROHIBICIÓN SUBCONTRATACIÓN.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder a ningún título total ni parcialmente el presente Acuerdo de Voluntades sin previa **AUTORIZACIÓN DE EL CONTRATANTE**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para su negativa, se prohíbe expresamente la subcontratación de servicios para el cumplimiento del objeto contractual según norma vigente Decreto 515 de 2004, Ley 1122 de 2007, Decreto 4747 de 2007, Ley 1438 de 2011 y concordantes. **DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA DE SUJECIÓN.-** Este Acuerdo de Voluntades está sujeto a las normas legales vigentes que rigen el Régimen Subsidiado y Contributivo en Salud y las demás que lo adicionen, complementen, sustituyan y/o modifiquen, las cuales hacen parte integral de este Acuerdo de Voluntades, siendo de obligatoria aplicación y cumplimiento por las partes desde el momento de su vigencia, de la misma forma hace parte integral del presente acuerdo de voluntades, los Actos Administrativos emanados de los entes territoriales donde **EPS COMFAMILIAR DE NARIÑO** realiza presencia suscritos por **EL CONTRATANTE** con el Ente Territorial respectivo y la operatividad y dinámica que se aplica al mismo. **DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este Acuerdo de voluntades, su ejecución y liquidación, se resolverá preferiblemente a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos otorgando prioridad a la Conciliación, si agotado lo anterior no se resuelve la controversia se acudirá a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO ÚNICO.-** Las controversias que se susciten en cuanto a la interpretación de las cláusulas del presente Acuerdo de Voluntades, se comprometerán a las normas del Derecho Comercial y Civil. **DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento de alguna de las partes contractuales, de cualquiera de las obligaciones contraídas dentro del presente Acuerdo de Voluntades, la parte incumplida se obliga a pagar a la cumplida, a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Acuerdo de voluntades, suma **efectiva** mediante acuerdo previo entre las partes o en su defecto por vía judicial. Para lo cual las partes reconocen que el presente Acuerdo de Voluntades presta merito ejecutivo. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización por perjuicios y la efectividad de las garantías exigidas. **DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL ACUERDO DE VOLUNTADES.-** La liquidación del Acuerdo de Voluntades estará a cargo del Subdirector de Salud de **COMFAMILIAR DE NARIÑO,** dentro de los

cuatro (4) a seis (6) meses siguientes a la terminación del presente Acuerdo de Voluntades, documento que contendrá los acuerdos, transacciones y/o conciliaciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas, si las hubiere y tendrá como fin declararse a paz y salvo, incluyendo los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Si vencido este término **EL CONTRATISTA** no entrega los documentos completos, no se presenta a la liquidación bilateral o no se llega a un acuerdo en cuanto a su contenido, **COMFAMILIAR DE NARIÑO** podrá hacer la liquidación unilateralmente. **DÉCIMA SÉPTIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-** El presente Acuerdo de Voluntades de prestación de servicios de salud no constituye vínculo laboral entre **EL CONTRATANTE** y los trabajadores que ocupe **EL CONTRATISTA**, en consecuencia, son de exclusiva responsabilidad de este, las prestaciones, salarios y demás emolumentos que se causen con ocasión de la relación laboral que adquiera con sus trabajadores para la ejecución del Acuerdo de voluntades. **PARÁGRAFO PRIMERO.- EPS COMFAMILIAR DE NARIÑO** no responderá por los perjuicios que puedan derivarse de la atención en salud prestada por **EL CONTRATISTA.** Si por daños causados a un afiliado atendido y/o remitido atendido por **EL CONTRATISTA, EPS COMFAMILIAR DE NARIÑO** fuese demandado o llamado a responder en un proceso judicial o extrajudicial; la EPS ejercerá la acción de repetición o el llamamiento en garantía en contra de **EL CONTRATISTA** y/o de sus empleados o **CONTRATISTA,** no obstante la aplicación de la Cláusula **VIGÉSIMA QUINTA** del presente acuerdo de voluntades. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si dentro de la atención en salud se presenta un evento adverso como consecuencia de negligencia, errores administrativos de **EL CONTRATISTA,** o una mala atención medica debidamente probada se cause una lesión, o incapacidad o derive en una atención a un prestador de mayor complejidad; el costo de esta será asumida por **EL CONTRATISTA,** previa revisión entre las partes; en todo caso **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne **AL CONTRATANTE** en los términos de la cláuslula **VIGÉSIMA QUINTA** del presente acuerdo de voluntades. **DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE VOLUNTADES.-** El presente Acuerdo de Voluntades se rige por los principios de terminación, interpretación y modificación unilaterales consagrados en el Código de Civil y Código de Comercio. **PARÁGRAFO.- CAUSALES DE TERMINACIÓN.-** El Acuerdo de Voluntades se podrá dar por terminado además de las causales previstas en la ley por las siguientes: **1)** Por la ocurrencia de hechos que imposibiliten la ejecución del objeto del mismo. **2)** Por incumplimiento de una o ambas partes. **3)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **4)** Por solicitud de cualquiera de las partes por razones imputables a ella, en este caso la terminación se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la comunicación escrita de solicitud de terminación, sin que ello implique indemnización alguna. **5)** Por la inoperancia o ineficiencia de los planes acordados para el mejoramiento de los servicios. **6)** Por fuerza mayor o caso fortuito demostrado. **7)** Por cobro no establecido en la normativa vigente. **8)** Será causal de terminación del presente Acuerdo de voluntades cualquier sanción impuesta a **EL CONTRATISTA** por los organismos de inspección, vigilancia y control ocasionado en hechos que atenten con la calidad del servicio de salud contratado a través de este documento. **9)** Por expiración del plazo señalado en la cláusula décima del presente convenio. **DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN.- EL CONTRATANTE** ejercerá el seguimiento Administrativo, Técnico y Financiero del presente Acuerdo de voluntades a través de la Subdirección de Salud de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO**, quien reportará al Comité Técnico de Contratación en Salud de COMFAMILIAR DE NARIÑO las anomalías e inconsistencias presentadas en su ejecución. **VIGÉSIMA.- ANEXOS.-** Forman parte integral del presente Acuerdo de voluntades los siguientes documentos: **POR PARTE DE EL CONTRATANTE.1)** Certificado de existencia y representación legal. **2)** Copia simple de cédula de ciudadanía del representante legal. **3)** Base de datos de los usuarios afiliados a **EPS COMFAMILIAR DE NARIÑO. 4)** Manual de Referencia y Contrarreferencia. **5)** Red Prestadora de Servicios de Salud. **6)** Modelo de atención de **EPS COMFAMILIAR DE NARIÑO. POR PARTE DE EL**

CONTRATISTA.- Deberá presentar PORTAFOLIO DE SERVICIOS DE SALUD OFERTADOS, el cual contendrá por lo menos lo siguiente: **1).** Certificado de existencia y representación legal o Acuerdo de creación de la E.S.E. dependiendo la naturaleza jurídica de la IPS. (Aplica para IPS Públicas y Privadas). **2).** Acta de posesión del representante legal para I.P.S. públicas. **3).** Copia simple de cédula de ciudadanía del representante legal. **4).** Registro de Habilitación de Servicios de Salud emitido por la autoridad de Salud Competente. **5)** Copia simple del RUT. **6).** Tarifas de los servicios de salud objeto de contratación. **7).** Soporte de la suficiencia para prestar los servicios por contratar, el cual debe contener la siguiente información: Plataforma Estratégica, Estimación oferta demanda, Capacidad de Oferta instalada, Horas anuales para Servicios Ambulatorios, Número de camas para servicios Hospitalarios, Número de Procedimientos Quirúrgicos, Numero de exámenes Diagnósticos Talento humano. **8).** Modelo de prestación de servicios definido por **EL CONTRATISTA. 9).** Indicadores de calidad en la prestación de servicios, definidos en el Sistema de Información para la Calidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud. **10)** Certificado de Cuenta Bancaria de donde se evidencie: tipo, número, entidad y estado de la cuenta. **11). Garantías y/o** Póliza en los términos de la cláusula **VIGÉSIMA SEXTA** constituida ante una Aseguradora debidamente autorizada para operar en Colombia. **VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-**Tanto **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO – EPS COMFAMILIAR DE NARIÑO**, como **EL CONTRATISTA**, declaran bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, que ni sus representantes legales, ni ninguno de los miembros de sus juntas directivas, se encuentran incursos dentro de ninguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad establecidas en el Art. 53 de la Ley 21 de 1982, Art. 23 de la Ley 789 de 2002, Decreto 2463 de 1981, disposiciones concordantes. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONMUTABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE VOLUNTADES.-** Cuando quiera que en desarrollo y ejecución del presente Acuerdo de voluntades se presente situaciones, hechos o fenómenos sobrevinientes que alteren el equilibrio económico o financiero del Acuerdo de Voluntades, las partes de común acuerdo realizarán revisiones de los valores estipulados, con el fin de establecer los mecanismos y adoptar las medidas que permitan establecer dicho equilibrio. **VIGÉSIMA TERCERA DOMICILIO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-** Se fija como domicilio Contractual para todos los efectos legales la Ciudad San Juan de Pasto (N), lugar de prestación del servicio la ciudad de Pasto (N) y para efectos de radicación de cuentas médicas y demás información relacionada con el presente contrato se deberá enviar a la Calle 20 N° 34 a – 54 Avenida Los Estudiantes de la ciudad de Pasto (N). **VIGÉSIMA CUARTA RESPONSABILIDAD.- a) EL CONTRATISTA** responderá Civil, Administrativa y Penalmente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual, la oportunidad, la calidad y la eficiencia de los servicios de salud en desarrollo del presente Acuerdo de voluntades, según las normas contempladas en el Código Civil, Código de Comercio, Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Decreto 019 de 2012 y demás normativa concordante. **b) EL CONTRATISTA** no se responsabilizará por tratamientos previos o remisiones tardías por parte de otras instituciones, en pacientes con cuadros clínicos evolucionados. **VIGÉSIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual, la oportunidad, la calidad y la eficiencia de los servicios de salud, en desarrollo del presente contrato, según las normas contempladas en el Código de Comercio, el Código Civil, el Código Penal, la Ley 100 de 1.993, la Ley 1122 de 2007 y Ley 1438 de 2011 o demás normas que las aclaren, adicionen o modifiquen, en consecuencia **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **EL CONTRATANTE** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza y cuantía, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato que causen daños a terceros. **EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores

y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **EL CONTRATANTE**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra **EL CONTRANTE** esta entidad podrá comunicar la situación por escrito a **EL CONTRATISTA.** En cualquiera de dichas situaciones, **EL CONTRATISTA** se obliga a acudir en defensa de los intereses de **EL CONTRATANTE**, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo total de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si **EL CONTRATANTE** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si **EL CONTRATANTE** lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, **EL CONTRATANTE** cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, **EL CONTRATANTE** podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO ÚNICO.-** La presente cláusula de indemnidad es ajena y no tiene incidencia en el contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual tomado por **EL CONTRATISTA.** El seguro se extiende a amparar tanto la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** por los daños que le genere a terceros en la ejecución del presente contrato, como la responsabilidad indirecta de **EL CONTRATANTE** pues tanto **EL CONTRATISTA** como **EL CONTRATANTE** tienen la calidad de asegurados bajo esta póliza. **VIGÉSIMA SEXTA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA**, deberá constituir la Garantía a favor de **EL CONTRATANTE**, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos:

- Cumplimiento General del Contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y hasta la liquidación del contrato y debe amparar: (a) - el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable a **EL CONTRATISTA**; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable a **EL CONTRATISTA.** -
- Calidad del servicio: Por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y hasta la liquidación del contrato.
- Calidad de elementos suministrados, Por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia mínima de un año (1) contado a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega o documento equivalente y recibo final.
- Pago de salarios y prestaciones sociales, Por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Este riesgo debe cubrir a **EL CONTRATANTE** de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales de **EL CONTRATISTA** derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.
- Responsabilidad Civil Extracontractual: Esta póliza debe cubrir eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de **EL CONTRATISTA**, así como también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que **EL**

CONTRATANTE sea el asegurado, así: Por daños causados a bienes de la Entidad y a terceros, con un valor asegurado mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), y una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO UNO.-** Una vez aportadas las anteriores garantías, **EL CONTRATANTE** impartirá su aprobación a través de la Secretaría General y Jurídica. **PARÁGRAFO DOS.-** La garantía única, así como las pólizas deberán ajustarse por parte de **EL CONTRATISTA** siempre que se produzca modificación en el plazo y/o el valor del contrato. **PARÁGRAFO TRES.-** Los deducibles de la póliza deben ser asumidos por **EL CONTRATISTA** y no por **EL CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO CUATRO.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE NO RENOVACIÓN O PRÓRROGA DE LA PÓLIZA.** En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello a **EL CONTRATANTE** y/o al asegurado con no menos de (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de **EL CONTRATANTE.**

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESERVA DE INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a NO divulgar información epidemiológica a terceros y mantener la reserva de la historia relacionada con los pacientes afiliados a **EL CONTRATANTE** salvo que se trate de requerimientos efectuados por los órganos de vigilancia y control o autoridad competente, en cuyo caso esta solicitud debe ajustarse a la reglamentación vigente. **VIGÉSIMA OCTAVA. INTERVENTORÍA.-** Tanto **EL CONTRATANTE** como **EL CONTRATISTA** adoptarán los procesos de interventoría, por tal motivo en cualquier tiempo de la ejecución contractual **EL CONTRATANTE** podrá desarrollar esta actividad de común acuerdo entre las partes, tantas veces lo considere necesario. **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente Acuerdo de Voluntades se expide en dos (2) copias del mismo tenor y valor con destino a cada una de las partes y se entenderá perfeccionado con la firma del presente documento y para su legalización requiere que **EL CONTRATISTA** allegue la totalidad de los documentos referidos en la Cláusula Vigésima del presente documento.

No siendo otro el motivo del presente Acuerdo de Voluntades se firma en la Ciudad de San Juan de Pasto (N), a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre del Año Dos Mil Diecinueve (2019).

OLGA ALICIA VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Directora Administrativa (S)
COMFAMILIAR DE NARIÑO

ARGENIS CHAMIZAS ROJAS
Representante legal
ORTOPÉDICA SAN CARLOS DE COLOMBIA

Proyecto: Fernando Martínez H